

Presentación de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el Examen Periódico Universal al Estado Paraguayo

Persona de contacto: Carmen Coronel Prosmán
secretaria@codehupy.org

- **Actividades centrales de la organización**

La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) es una Red que nuclea a 25 organizaciones sociales y no gubernamentales titulares y a 8 organizaciones adherentes¹. Todos sus miembros tienen en común la defensa de los derechos humanos (DDHH) en distintos ámbitos del acontecer nacional. Codehupy es una asociación civil sin fines de lucro. Fue fundada en 1999; es una institución no confesional y apartidaria. Desde el 2002, es Capítulo nacional de la Plataforma Interamericana de DDHH, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), integrada por 18 países americanos. La misión institucional de la Codehupy es promover el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de paz, tolerancia, respeto y goce íntegro de los derechos humanos, basada en una sociedad democrática y participativa, que garantiza las libertades humanas sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo, así como el disfrute de una vida digna con plenitud de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) para todas las personas en nuestro país y en el continente americano.

Los datos y análisis que integran esta presentación tienen como respaldo en datos oficiales y fundamentalmente, en fuentes propias compiladas en los Informes Anuales sobre Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, elaborados desde 1996 con aportes de las organizaciones integrantes de la CODEHUPY. Estos Informes se hallan disponibles en formato electrónico en http://www.codehupy.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=18&Itemid=21

- **Datos básicos sobre el país bajo examen**

La República del Paraguay es Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ha ratificado los principales instrumentos del Sistema Universal en materia de Derechos Humanos, junto a otros Tratados cuya nómina, así como la síntesis de las recomendaciones de Comités y Relatorías encargadas de su supervisión, se presentan como documento adjunto². El Paraguay es también en el

¹ **Organizaciones Titulares:** Asociación Americana de Juristas, AAJ Base Investigaciones sociales, Base/IS Centro de documentación y estudios, CDE Centro de estudios paraguayos Antonio Guasch, Cepag , CLADEM Py Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer Comunica, Asociación paraguaya de comunicación comunitaria; Coordinación de mujeres del Paraguay, CMP Coordinadora nacional por la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, Conaprodis Coordinadora por los derechos de la infancia y la adolescencia, CDIA Decidamos, Campaña por la expresión ciudadana Fundación Celestina Pérez de Almada Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo, Fundar Fundación Vencer Grupo acción gay lésbico transgénero GAG LT Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales INECIP-Paraguay Movimiento de objeción de conciencia, MOC-Paraguay Nemongetara, Programa de educación popular Servicio de educación popular, Sedupo Servicio de educación y apoyo social / Área rural, SEAS-AR Servicio jurídico integral para el desarrollo agrario, Seija Servicio paz y justicia, Serpaj-Paraguay Sindicato de periodistas del Paraguay, SPP Sobrevivencia, amigos de la tierra Paraguay Tierraviva a los pueblos indígenas del Chaco - **Organizaciones Adherentes:** Amnistía internacional Paraguay Base educativa y comunitaria de apoyo, BECA Coordinadora Nacional de pastorales indígenas, Conapi-CEP Gente Ambiente y Territorio, GAT Grupo Luna Nueva Pastoral Social Nacional

² Vide *Sistematización de las recomendaciones al Paraguay de los Comités y mecanismos extraconvencionales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas* [Anexo I]

ámbito regional, parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siendo Estado parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADH) desde el año 1989, habiendo aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde el año 1993. El país se encuentra ubicado en el centro de América del Sur [23 00 S, 58 00 W, GMT -04:00], abarcando una superficie de 406.750 Km². El Paraguay, conforme datos de carácter oficial, cuenta con una población aproximada de 6.996.245 habitantes [2009] incluyendo Pueblos Indígenas, en un estimativo de 108.308 personas. La sede de los Poderes del Estado [Poder Ejecutivo - Poder Legislativo - Poder Judicial] se encuentra en la ciudad de Asunción, Capital de la República, habiéndose adoptado desde la Constitución del año 1992 como forma gobierno, la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. Dicho régimen republicano ha sustituido la dictadura militar vigente en el país desde 1954 hasta el año 1989, año de derrocamiento del dictador, Gral. Alfredo Stroessner. En el 2008, luego de la hegemonía de la Asociación Nacional Republicana (ANR – Partido Colorado) durante sesenta y dos años, fue electo Presidente de la República, el Sr. Fernando Lugo, candidato de un frente de coalición de partidos políticos de oposición, actualmente en funciones como primer gobierno de alternancia [período presidencial 2008-2013].

- **Palabras Claves**

Seguridad, Estado de Derecho, Criminalización, Garantías Judiciales, Debido Proceso, Detenciones Arbitrarias, Torturas, Ejecuciones Extrajudiciales, Impunidad, Pueblos Indígenas, Territorio, Discriminaciones, Mujeres, Salud, Violencia, Género.

- **Sumario Ejecutivo**

En el marco del mecanismo previsto para el Examen Periódico Universal (EPU), esta presentación eleva a conocimiento del Consejo de Derechos Humanos (CDH) los asuntos preocupación principal de la CODEHUPY, relativas a las dificultades observadas en el terreno durante los últimos cuatro años respecto al eficaz cumplimiento por el Estado de Paraguay de sus obligaciones bajo tratados de Derechos Humanos de la ONU. Aunque el trabajo de las organizaciones integrantes de la CODEHUPY comporta una tarea de protección de una amplia variedad de derechos, en el proceso de elaboración de este documento se ha procurado llamar la atención del CDH, sobre tres campos específicos que son motivo de particular preocupación de la Coordinadora: 1. Inadecuación de Políticas de Seguridad a normas y estándares de Derechos Humanos; 2. La denegación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y en particular, la falta de garantías a sus derechos de posesión y propiedad sobre sus tierras y territorios ancestrales; 3. Incumplimiento de normas y estándares en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como la persistencia de discriminaciones fundadas en el género.

- **Situaciones de Preocupación en materia de DDHH para la CODEHUPY**

1. Inadecuación de Políticas de Seguridad a normas y estándares de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 14; Convención Contra la Tortura, especialmente artículos 2, 4, 11, 12, 14.
 - 1.1 La Constitución Nacional establece las condiciones normativas para que la Policía Nacional esté estructurada de manera que pueda brindar seguridad a las personas, en el marco de un Estado democrático, respetuoso de los derechos y libertades fundamentales, con cuerpos especializados de prevención, investigación y represión. Sin embargo, los niveles de protección o seguridad garantizados desde el Estado varían según el lugar de residencia, el estrato socioeconómico, la profesión, la preferencia sexual, el género y hasta la edad. Existe una enorme brecha entre el
-

mandato constitucional de seguridad para todas las personas y la configuración de la política de seguridad, que privilegia a unos pocos miembros de la sociedad.

- 1.2 La política de seguridad aplicada por el Estado en los últimos cuatro años, no se ha adecuado a los estándares internacionales sobre seguridad humana, tanto de la ONU como los establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sigue vigente el paradigma heredado de la dictadura del Gral. Stroessner (1954 – 1989) que se construye sobre la base de la brutalidad y la corrupción policial como estructura, sustentándose ideológicamente en la doctrina de la seguridad nacional y el combate al enemigo subversivo (ahora denominado terrorista). Este aparato privilegia tareas del poder público como el control social y el orden público, así como la protección de la propiedad privada terrateniente, sobre la protección de los derechos humanos del ciudadano y ciudadana. Este modelo de seguridad se ha reafirmado en el actual gobierno y, a pesar de las críticas ciudadanas a la gestión del Ministerio del Interior – véanse al respecto los comunicados de la CODEHUPY³ -, siguen siendo una constante las denuncias de aumento de la criminalidad común asociadas a actos de corrupción en la Policía Nacional, tanto como las prácticas sistemáticas por parte de policías de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y las ejecuciones extrajudiciales, principalmente, contra dirigentes campesinos y grupos sociales organizados.
- 1.3 La constante en este cuadro de abusos policiales es la afectación de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad. Así, la niñez no se ve excluida de prácticas de violencia represiva estatal. Conforme denuncias respaldadas con fotografías que fueron recibidas por el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) y que fueron hechas públicas en junio del corriente año, niños campesinos fueron tratados como “guerrilleros” en los allanamientos realizados por la fiscalía y efectivos de la Fuerza de Operaciones de Policía Especiales (FOPE) y del Departamento Antisecuestro de la Policía (DASP), en viviendas ubicadas en una colonia conocida como Sidepar (ubicada entre los Departamentos de Caaguazú y Canindeyú). Las denuncias y las fotos de los allanamientos, en las que aparecen algunos niños puestos “cuerpo a tierra”, no fueron publicadas por los medios masivos de comunicación y solo pudieron conocerse a través de periodistas independientes del interior del país.
- 1.4 Como muestra de lo señalado en el punto anterior, la CODEHUPY denunció ante la opinión pública el 26 de junio de 2010 los allanamientos violentos realizados por la FOPE, del cual resultaron varios niños lesionados y con secuelas psicológicas luego de las acciones ilegales de policías en Kurusu de Hierro (Concepción). El menor A.M., de 15 años, quedó con un cuadro de politraumatismo, según el médico que lo examinó, registrando además múltiples excoriaciones y hematomas. Una pareja cuyo domicilio fue allanado, se encontraba en compañía de sus cuatro hijos, todos menores de edad (11, 10, 8 y 5 años respectivamente) y otros dos niños que huyeron al momento de los disparos. Los policías fuertemente armados y con pasamontañas obligaron a las víctimas a acostarse en el suelo, les golpearon, les pisaron la cabeza, les patearon, especialmente al padre de familia, quien en todo momento tratando de defender a su señora preguntaba por qué les estaban haciendo eso. La respuesta a cada pregunta, en este caso, era otra patada.
- 1.5 El Ministro del Interior del actual Gobierno, al asumir el cargo, había elaborado un plan de cien días que incluía el mejoramiento de las condiciones laborales y el desarrollo del talento humano de la Policía Nacional. Aunque efectivamente se dieron algunos avances en pocas áreas, como la creación de Direcciones de Derechos Humanos en los Ministerios, entre ellos el del Interior; la situación sigue siendo crítica y no se observan cambios en los cuadros ni en los procedimientos

³ Vide http://www.codehupy.org/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=9&Itemid=9

policiales, ni que en la labor de protección de DDHH, se integren las distintas reparticiones del Estado. Esto último se expresa en una multiplicidad de dependencias administrativas, judiciales y legislativas que no operan en un marco común, entre otras razones, porque el país carece de un Plan Nacional de Derechos Humanos. Tampoco el Poder Ejecutivo ha dado cumplimiento a la recomendación del Informe de la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ, 2008) de crear una Secretaría Nacional de Derechos Humanos, que jerarquice y centralice tareas en este ámbito.

- 1.6 En este contexto, la CODEHUPY hace notar al Consejo la necesidad de que el Estado adopte un plan nacional de seguridad democrática acorde con las directrices y estándares en materia de Derechos Humanos, y advierte sobre los peligros de que en el Paraguay se fortalezca una política de mano dura antes que democrática bajo el actual gobierno. En tal sentido son particularmente preocupantes los acuerdos en materia de seguridad con el Estado de Colombia, sobre el cual pesan constantes denuncias de abusos y violación de derechos humanos. El concepto militarizado de seguridad debería superarse definitivamente, mejorando el sistema de investigación interna, que hasta la fecha no ha hecho sino legitimar la impunidad de graves abusos de los agentes del Estado.
- 1.7 No obstante los avances registrados con la sanción del Código Procesal Penal (Ley N° 1286/98), estos progresos ya fueron objeto de una reforma legislativa regresiva (Ley N° 2493/04), que contribuyó a la aplicación de la prisión preventiva como la regla y no como la excepción, y que amplió de tres a cuatro años el plazo de duración del procedimiento y menoscabó el derecho de defensa con la suspensión de los plazos en caso de incidentes y excepciones, sin distinción para los casos en que la defensa haya actuado en su legítimo interés. Esta reforma provocó un inmediato aumento del número de personas sometidas a prisión en espera del juicio.
- 1.8 Dicha norma no ha sido la única regresión legislativa observada en Paraguay durante el periodo examinado. En junio del corriente año, el presidente de la República, Fernando Lugo, promulgó la Ley 4.005, en materia de casos de secuestro. Entre otras disposiciones, la Ley abre las puertas a interferencias arbitrarias del poder público en el ámbito de los derechos civiles. Así, en su artículo 4° reza: “En el área de telecomunicaciones, los prestadores de servicios básicos y de telefonía móvil celular, deberán adecuar su equipamiento y tecnología, conforme a la reglamentación que deberá ser dictada por el Poder Ejecutivo y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectos de cooperar con el Estado en la defensa nacional y la seguridad interna”, obviando la disposición constitucional que sólo autoriza la intervención de las comunicaciones privadas de las personas por orden judicial.
- 1.9 Asimismo, a finales del mes de junio, el Presidente de la República promulgó la Ley 4.024, originada en el Mensaje N° 312 del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de diciembre de 2009, bajo la denominación de Proyecto de Ley "Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo".
- 1.10 Al respecto, preocupa a la CODEHUPY que en dicha legislación la definición del crimen de Terrorismo infringe el principio de legalidad penal, contemplada en la Carta Magna y el propio Código Penal, que garantiza que las conductas sancionadas estén estrictamente definidas en la ley, pues deja al arbitrio de los jueces determinar cuándo un hecho es terrorista. La definición del crimen de terrorismo engloba bajo un nuevo rótulo, innumerables conductas delictivas completamente dispares, las cuales de por sí, son tipos penales autónomos; en virtud a que hace remisión a otros artículos, que se agravan únicamente en la pena por el sólo hecho de ser efectuadas bajo ciertas condiciones.

- 1.11 Bajo la Ley 4.024, conductas legítimas de los ciudadanos como una manifestación o una marcha de protesta, podrían ser declaradas por el Estado como terroristas. Existe una falta de precisión en la definición de terrorismo que se usa. Al realizarse un entrecruzamiento de conductas prohibidas, se configura una trama abierta, que conlleva intrínsecamente a un tipo penal abierto, donde cualquiera de las conductas contempladas anteriormente con carácter autónomo, pueda ser considerada terrorismo. En suma, la redacción de esta legislación, facilita la interpretación discrecional del derecho la cual abre las puertas a la utilización arbitraria del poder punitivo del Estado, cuando hace sólo dos años, la Comisión de Verdad y Justicia (Ley No. 2.225), presentó al Estado Nacional el Informe Final sobre los devastadores efectos sociales, culturales, económicos y políticos de leyes similares (Leyes No. 294 de la Defensa de la Democracia, del 17 de Octubre de 1955 y No. 209 de la Defensa de la Paz Pública y Libertad de las Personas, del 15 de setiembre de 1970) que dieron soporte a la larga dictadura de Alfredo Stroessner y cuya impunidad debilitan permanentemente el fortalecimiento democrático.
- 1.12 Asimismo, a finales del mes de abril del corriente año, el Gobierno en acuerdo con el Congreso dictó la Declaración de Estado de Excepción en cinco Departamentos del país por el plazo de 30 días. Para la CODEHUPY, el texto en sí de esta disposición representó una violación de las previsiones constitucionales, en cuanto a la forma en que debe ser redactada. No se establecieron de manera precisa las razones, ni los hechos que se invocaban para su adopción. Tampoco se determinaron los derechos que serían afectados, ni restringidos por esta medida. A su vez, conculcó la garantía constitucional de los detenidos o detenidas bajo el Estado de Excepción, en cuanto a poder salir del país alternativamente a una medida privativa de libertad.
- 1.13 Lo expuesto, debe leerse por el Consejo de Derechos Humanos, en un contexto nacional en el que la CODEHUPY ha venido registrando y denunciando en los últimos dos años, detenciones ilegales, apremios físicos, allanamientos ilegales de moradas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de agentes estatales, que viene ocurriendo de manera sistemática precisamente en el interior del país.
2. La denegación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y en particular, la falta de garantías a sus derechos de posesión y propiedad sobre sus tierras y territorios ancestrales. Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente artículos 2, 5, 6 y 7, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente artículos 2, 6, 7 11, 13 y 15; Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.1. Datos oficiales actualizados a la fecha por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) del Estado, señalan que los y las indígenas están distribuidos en 17 Pueblos (o 20, según datos censales recientes), subagrupados en cinco familias lingüísticas. Un resumen, con base en *Principales Resultados de la Encuesta de Hogares Indígenas* publicados en el 2008 por la DGEEC, indica que la población indígena asciende a 108.308 personas, las cuales se distribuyen demográficamente en una proporción similar entre hombres y mujeres.
- 2.2. El 38,9% de las personas indígenas de 15 años y más de edad es analfabeta, mientras que el nivel educativo, medido a través del promedio de años de estudio de la población de 15 años y más de edad, muestra que existe un contraste pronunciado entre la población nacional (8,0 años según la última encuesta) y la población indígena, cuyos miembros registran un promedio de tres años de estudio. Sólo el 12,2% de la población indígena cuenta con seguro médico. El acceso al agua procedente de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) y el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) llega a sólo 1,4% de los hogares indígenas, mientras que la Red Comunitaria provee de agua a 4,5% de los hogares. La gran mayoría sólo tiene acceso a tajarar o río (37,8%). Por otro lado, el servicio de energía eléctrica sólo llega al 21,3% de los hogares indígenas (PNUD, 2010).

2.3 En términos de aseguramiento de los derechos de propiedad y posesión de las tierras y territorios indígenas, según los Indicadores de la “Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 Paraguay para Todos y Todas” elaborada por la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, la superficie (ha) de tierras tituladas al 2008 para comunidades indígenas asciende 55.970, exponiendo un déficit reconocido de 279.850 (ha), sólo para el 2013.

2.4. Frente a este cuadro, es imposible afirmar que la situación de los pueblos indígenas, desde el punto de vista de la realización de sus derechos, ha mejorado durante los años recientes. Al contrario, existen signos alarmantes de su deterioro. El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que reconocen la violación de derechos indígenas y ordenan su reparación, más la crisis institucional del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), el escaso impacto de los programas sociales, las amenazas a los bosques destinados a la cautela de pueblos aislados, los conflictos por desalojos y desplazamientos forzados, configuran un preocupante cuadro que aumenta el nivel de vulnerabilidad de las familias indígenas.

2.5 En este contexto, es de especial preocupación para la CODEHUPY que a pesar de que sobre el Paraguay pesan dos sentencias condenatorias de la Corte IDH en materia de restitución territorial indígena, Yakye Axa, 2005 y Sawhoyamaya, 2006, el Estado no ha cumplido con los mandatos impuestos, desconociendo en los actos de ejecución la inclusión del tema de la devolución de tierras indígena bajo los criterios obligatorios de ancestralidad y vinculación cultural de las comunidades a las mismas. Asimismo, el Estado presiona a los indígenas a aceptar otras tierras distintas a las ancestrales aprovechando las precarísimas condiciones de vida en las que las comunidades deben actualmente sobrevivir.

2.6 Igual preocupación persiste sobre la protección y legalización del Núcleo de la Zona Sur del Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode en el Alto Paraguay, Región del Chaco. Sucesivos avistamientos de la población en situación de aislamiento han acontecido en los últimos meses en el área, constituyendo la última en mayo de 2010. Los trámites iniciados en 1993 no concluyen aún y los Ayoreo Totobiegosode temen especialmente las amenazas sobre los bosques de la superficie actualmente en manos de la empresa de origen brasileño Yaguarete Pora Sa.

2.7 Aún cuando formalmente se estableció un espacio al interior del Poder Ejecutivo para coordinar las acciones de cumplimiento de sentencias internacionales, resulta notoria la no priorización real del tema por parte de las autoridades con capacidad de decisión y la absoluta desvinculación del Poder Legislativo en esas tareas, donde el cumplimiento de estas sentencias son evadidas bajo actos que constituyen un directo desacato al mandato de la Corte IDH. Los temas de restitución indígena aún dependen de la absoluta voluntad de particulares, y donde los procesos de expropiaciones son rechazados bajo argumentos de protección a la propiedad privada, ignorando los criterios facilitados por la Corte IDH, en los casos en que exista esta aparente colisión de derechos. Asimismo, la adecuación legislativa y/o administrativa del mecanismo propuesto para asegurar a los pueblos indígenas sus tierras no ha sido cumplida, aún pesando en ambas sentencias, un mandato expreso de la Corte IDH. El procedimiento vigente de 1981, anterior a los estándares alcanzados en la Constitución del Paraguay en 1992, fue sentenciado por la Corte IDH como ineficaz.

3. Incumplimiento de normas y estándares en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como la persistencia de discriminaciones fundadas en el género. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, especialmente artículos 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12 y 14; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3.

3.1 A pesar de la **inclusión de garantías de igualdad y no discriminación** en el marco constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y leyes vigentes en

Paraguay, la discriminación y violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres sigue siendo una realidad persistente que afecta el derecho a una vida digna.

3.2 Paraguay mantiene el índice más alto de **embarazo de las adolescentes** en la región: 26 adolescentes por cada 1.000. La mortalidad de esta situación es igualmente alta: "el 25% de las mujeres embarazadas que mueren corresponde a adolescentes, mujeres con menos de 19 años de edad.⁴ La educación sexual en la currícula carece de una perspectiva laica, de género y derechos humanos.

3.3. Las **consecuencias educativas de un primer embarazo en la adolescencia**: el 51,1% de las mujeres interrumpieron sus estudios al quedar embarazadas. En el ámbito laboral, un 55,7% siguieron sus actividades. De las que dejaron de trabajar al quedar embarazadas por primera vez: 44,3%, sólo el 7,2% volvió a las actividades laborales y 37,1% dejó de trabajar. Las consecuencias del embarazo de las adolescentes en ámbitos tan importantes como el estudio y el trabajo, plantean la necesidad de una política efectiva de planificación familiar.⁵

3.4 Las estimaciones oficiales respecto a la **mortalidad materna** son de 150 a 170 por 100.000 nacidos vivos y el porcentaje de partos asistidos por personal calificado se estima en un 86 %.⁶ En el periodo 2007-2008⁷ se detectaron 733 muertes de mujeres de 10 a 54 años, siendo el aborto una de las principales causas de muerte materna. De ellas, el 70,3% apenas tenía un nivel de educación primaria y el 79% trabajaba en los quehaceres domésticos. Preocupa la falta de cumplimiento de las recomendaciones de diversos Comités de Naciones Unidas⁸ para que el Estado paraguayo revise su legislación punitiva del aborto, celebre una consulta nacional con la sociedad civil y que se actúe sin dilación y adoptando medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna. Igualmente, el Estado ha incumplido la recomendación de que impida que las mujeres tengan que recurrir a abortos peligrosos para protegerlas de los efectos negativos sobre su salud.

3.5 La **salud sexual reproductiva de la mujer** enfrenta, entre otros obstáculos, la feminización del VIH y SIDA. Por influencia de grupos fundamentalistas, hasta la fecha, no se ha aprobado el Proyecto de Ley de salud sexual y reproductiva y materna perinatal, que permitirá reglamentar el artículo 61 de la Constitución y garantizar el título y goce de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

3.6 La **violencia contra las mujeres** es una grave violación a los derechos humanos en Paraguay. No existen estadísticas oficiales unificadas que den cuenta de la problemática. La Encuesta Nacional de Salud Reproductiva⁹ revela que el 36% de las mujeres actualmente o alguna vez casadas o unidas reportó violencia verbal y dos de cada diez mujeres reportaron violencia física. Hasta la fecha el Estado no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas de revisar y modificar el Código Penal y leyes conexas en relación a la violencia contra la mujer, y aumentar la pena para esta conducta delictiva¹⁰. Con las modificaciones realizadas al artículo 229 del Código Penal en el año 2008, se contempla una pena privativa de libertad de hasta dos años, se incluyó la violencia psicológica, antes ausente, pero se sigue exigiendo la "habitualidad" y que el agresor "sea conviviente",

⁴ Entrevista a Jesús Irrazábal, Jefe del Programa de Adolescencia del MSPBS, en entrevista radial, en 2009. Citado por Javier Chamorro y Hebe Otero (2009) "Pendientes con más de veinte años para quienes todavía no tienen dieciocho..." en CODEHUPY (2009) Derechos humanos en Paraguay 2009. Asunción, pp. 379-392).

⁵ ENDSSR 2008. Cuadro 4.1. "Tendencias de la tasa global de fecundidad y tasas específicas de fecundidad por edad, según varias fuentes y períodos: mujeres de 15 a 44 años de edad."

⁶ MSP y BS. Años 2005-2008. Guía de planificación en Salud Sexual y Reproductiva. Paraguay 2009-2013. Pág. 21.

⁷ MSP y BS. Proyecto Ramos Prospectivo en el Paraguay. Octubre 2007 y setiembre del 2008. Paraguay, julio. 2009.

⁸ CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, parág. 28 ; E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 32; CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005, parág. 32-33).

⁹ ENDSSR. 2008. CEPEP.2009. Asunción, Paraguay.

¹⁰ A/51/38, parág. 127. E/C.12/PRY/CO/3, 22 de noviembre de 2007, parág. 23.d.

para que se configure este delito¹¹. Persiste la trata de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, especialmente en la región de la triple frontera.

3.7 Persisten **obstáculos estructurales para el acceso a la justicia** que inciden en una escasa respuesta y en un trato discriminatorio de las mujeres que acuden al sistema de justicia, en especial en los casos de víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar. Las mujeres víctimas de violencia que acuden a la justicia son revictimizadas. Aunque la Ley 1600/00 contra la violencia doméstica contempla medidas de protección a las víctimas, diagnósticos revelan que el 71 % de las resoluciones terminan sin que se adopte las medidas de protección contempladas y no existen mecanismos efectivos ante el incumplimiento de las medidas de urgencia adoptadas por los juzgados. Los juzgados de paz monitoreados¹² tienen una nula aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos en las resoluciones judiciales en materia de violencia doméstica y persisten prácticas discriminatorias con las mujeres víctimas de violencia, cuando acuden a la administración de justicia.

3.8 **No se ha incluido en la currícula universitaria la perspectiva de género y derechos humanos** y esto impide que los/as futuros/as operadores/as de justicia, abogados/as litigantes, auxiliares de justicia y profesionales en general tengan una formación adecuada para diseñar e implementar políticas públicas y garantizar la remoción de prácticas discriminatorias en las distintas instancias. Persiste la educación sexista en el currículo oculto de la educación formal.

3.9 **A nivel laboral** las mujeres reciben 31 % del salario que los hombres en similares puestos de trabajo. El trabajo doméstico no remunerado no es reconocido, ni valorado su aporte a nivel nacional. A pesar de las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas¹³ el empleo doméstico se encuentra legalmente discriminado, es desarrollado por mujeres en su mayoría. El Código Laboral establece salarios equivalentes sólo al 40 % del mínimo legal vigente para otros trabajos, tampoco reconoce legalmente el pago por horas extras, el derecho a la jubilación, entre otros. La discriminación no es sólo legal, ya que en la práctica es nula la inspección del trabajo en el ámbito doméstico.

3.10 Las **deficientes condiciones de las mujeres rurales e indígenas**, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, con elevadas tasas de analfabetismo, superiores al promedio nacional, las bajas tasas de matriculación escolar, el acceso limitado a la atención de salud y los niveles significativos de pobreza, que las impulsa a migrar a los centros urbanos, expuestas a mayores situaciones de vulnerabilidad y sometidas a múltiples formas de discriminación. El Estado paraguayo carece de políticas públicas para promover el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra, que garanticen su arraigo a través de la titulación de la propiedad, el crédito y el apoyo técnico. Ante el grave problema de la desigual distribución de la tierra, el Estado ha implementado políticas represivas con desalojos violentos, donde las mujeres campesinas son víctimas de torturas, tratos crueles y discriminatorios.

- **Recomendaciones al Estado de Paraguay**

1. Paraguay es el único país sin ley contra la discriminación entre los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). El Estado debe sancionar y promulgar el Proyecto de Ley contra Toda Forma de Discriminación, actualmente paralizado en el Congreso.

¹¹ La disposición penal respecto a la violencia familiar requiere ser modificado y adecuado a lo que dispone la Convención Belem Do Pará: 1) eliminando el requisito de la habitualidad y posibilitando que las víctimas puedan denunciar en el ámbito penal desde el primer hecho de violencia de la que son objeto; así como también la convivencia dado que los agresores son también exparejas y novios según los registros de los Centros de Atención¹¹ 2) incluir los tipos de violencia contra la mujer contempladas en la Convención.

¹² Aplicado entre el 2007-2009 en el marco del Proyecto MAJUVI en los Juzgados de Paz de la Capital.

¹³ Comité en E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996, parág. 24

2. Tipificar como hecho punible en la legislación penal todo acto de discriminación y su apología, dirigido contra las personas por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, opción sexual, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Adaptar su legislación penal a los elementos constitutivos del tipo previsto para los crímenes de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, así como el de Desaparición Forzada de Personas, conforme a los tratados de derechos humanos ratificados en el seno de la ONU y de la OEA.
4. Aprobar el “Anteproyecto de ley de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, que permitiría integrar a la legislación local un sistema internacional de control en la materia, conforme la Convención contra la Tortura (CAT) de la ONU. Esta aprobación debe estar acompañada de la instalación de otros mecanismos de denuncia, monitoreo, control y constatación de estas violaciones a derechos humanos, con rigor probatorio, a través de informes provenientes de exámenes a las víctimas, entre ellas de los detenidos y las detenidas en comisarías o cárceles, o de las personas institucionalizadas por ser personas con discapacidades psicosociales, así como de aquellas que son víctimas de la brutalidad policial en circunstancias del ejercicio de las libertades de reunión y manifestación.
5. Establecer un Protocolo de Intervención o Manual de Buenas Prácticas Policiales en el que se integren factores de denegación de los derechos económicos, sociales y culturales respecto al ejercicio de la violencia por parte del sistema represivo. Dirigir los protocolos de intervención policial a prevenir, sancionar y erradicar a futuro la brutalidad de las medidas represivas que forman parte de la conducta rutinaria y del actuar cotidiano de las fuerzas represivas durante marchas, manifestaciones y otras formas de movilización y expresión ciudadana.
6. Crear, en forma coordinada entre el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, secciones de investigación criminalística con métodos fundamentalmente científicos, a fin de que, primordialmente, las autoridades de aplicación de la ley dejen de lado la confesión obtenida en interrogatorios bajo torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes para obtener la prueba y la punición de hechos bajo su investigación.
7. Garantizar a las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, con especial atención a aquellas relacionadas con la represión estatal en asuntos considerados de seguridad pública (Vg. secuestro, terrorismo), un recurso judicial efectivo y el derecho a obtener un juzgamiento de los presuntos partícipes en un plazo razonable, así como a recibir medidas adecuadas de reparación.
8. Tipificar la Ejecución Extrajudicial como crimen en la legislación penal.
9. Investigar adecuadamente las ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas, a los efectos de sancionar a las personas responsables, evitando la impunidad y la repetición crónica de estos crímenes, particularmente asegurando la investigación, sanción y reparación de todos los casos referidos a este período de gobierno y de los anteriores, dada la naturaleza imprescriptible de estos hechos punibles.
10. Regular legislativamente y por normas administrativas, a través de procesos públicos, transparentes y participativos de consulta ciudadana, los servicios de inteligencia de las fuerzas públicas, contemplando el respeto irrestricto a los derechos humanos, sustituyendo el enfoque actual de Seguridad Nacional del Estado por el de Seguridad Humana, estableciendo

mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades encargadas de la seguridad interna del país.

11. Crear un mecanismo institucional acorde con las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT, que garantice la consulta a los pueblos indígenas y el derecho al protagonismo propio en la definición de las prioridades de políticas, planes, programas y proyectos.
12. Elaborar un programa de restitución de tierras y territorios y de reconocimiento de derechos de propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas, incluyendo aquellos en aislamiento voluntario. En este mismo sentido, dar cumplimiento a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de las Comunidades de Yakye Axa y Sawhoyamaya.
13. Dar cumplimiento de las recomendaciones de los Comités de la ONU de revisar la legislación punitiva del aborto, celebrando consultas nacionales con la sociedad civil y actuando sin dilación con medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna.
14. Aprobar el Proyecto de Ley de salud sexual y reproductiva y materna perinatal, que permitirá reglamentar el artículo 61 de la Constitución del Paraguay y garantizar el título y goce de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres.
15. Modificar el Código Penal y las leyes conexas en relación a la violencia contra las mujeres.
16. Adoptar medidas legislativas o de otro carácter, para remover los obstáculos estructurales para el acceso a la justicia que inciden en una escasa respuesta y en un trato discriminatorio hacia las mujeres que acuden al sistema de justicia, en especial en los casos de víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar.
17. Incluir en la currícula universitaria la perspectiva de género y derechos humanos.
18. Dar cumplimiento a las recomendaciones de los Comités de la ONU en materia de empleo doméstico que en el Paraguay que se encuentra legalmente discriminado, y es desarrollado por mujeres en su mayoría.
19. Adoptar políticas públicas para promover el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, que garanticen su arraigo a través de la titulación de la propiedad, el crédito y el apoyo técnico, ante el grave problema de la desigual distribución de la tierra.
20. Dictar las medidas necesarias en coordinación con la sociedad civil, para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, pronunciadas con ocasión del examen al tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/3) en sus sesiones 1457^a y 1459^a (CRC/C/SR.1457 y 1459), celebradas el 12 de enero de 2010, y en la 1501^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2010.